

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 01-2021

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que el Protocolo Habilitante establece el régimen de la libre circulación de las mercancías y que el Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana (Convenio de Compatibilización) dispone que las operaciones de transferencias y adquisiciones de mercancías comunitarias, no exceptuadas de la libre circulación, que se realicen al interior del territorio aduanero único de los Estados Parte, deben documentarse con la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) y cumplir con los procedimientos de emisión, transmisión, validación, aceptación, determinación de la base imponible, liquidación y pago de los tributos internos aplicables en el país de destino, y las demás disposiciones contenidas en el referido Convenio de Compatibilización y las leyes tributarias internas de cada Estado Parte;

Que las administraciones tributarias de los Estados Parte deben realizar nuevos esfuerzos dirigidos a tratar de cerrar las brechas en los sistemas de control, considerando los nuevos hechos generadores, procedimientos y modalidades de comercio en el marco del Proceso de Integración Profunda;

Que los Estados Parte estiman necesario que sus autoridades tributarias tengan a su disposición, una serie de recomendaciones teóricas y prácticas, que les ayuden en el ejercicio de sus facultades de control y fiscalización de las operaciones de transferencias y adquisiciones documentadas con la FYDUCA;

CSF
MPS


Que en virtud de lo anterior, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera ha acordado aprobar el Manual de Procedimientos de Control y Fiscalización para Operaciones de Transferencias y Adquisiciones de Mercancías Comunitarias no exceptuadas de la libre circulación al interior del Territorio Aduanero Único, para apoyar las labores de control y fiscalización de las administraciones tributarias de los Estados Parte,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

ACUERDA:

1. Adoptar el Manual de Procedimientos de Control y Fiscalización para Operaciones de Transferencias y Adquisiciones de Mercancías Comunitarias no exceptuadas de la libre circulación al interior del Territorio Aduanero Único, en la forma en que aparece en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.
2. El Manual de Procedimientos de Control y Fiscalización mencionado en el numeral anterior, no es vinculante y no modifica la aplicación y vigencia del marco legal nacional y regional aplicable.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor el 20 de agosto de 2021 y será publicado por los Estados Parte.
4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, este Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Centroamérica, 20 de julio de 2021


María Luisa Hayem Breve
Ministra de Economía
de El Salvador


Edith Flores de Molina
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala


María Antonia Rivera
Designada Presidencial y Encargada de la
Secretaría de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico
de Honduras